

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DISPOSICIÓN NRO. 954

VIEDMA, 9 de Mayo de 2019.-

VISTO:

El expediente **Nro. A/CM/0373/19** de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por Decreto Nro. 123/19 y la Disposición Nro. 318/19-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 052/19 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN PERITO ACCIDENTOLÓGICO CON DESTINO A LA UNIDAD DE DEFENSA PENAL DE VIEDMA - (MPF-VI-04635-2018).

Que el presente procedimiento tiene por objeto la contratación del Sr. Nestor Eduardo Vidal como Consultor Técnico en la especialidad Perito en Accidentología, con el fin de que asista profesionalmente al Sr. Adjunto de la Unidad de Defensa Penal de Viedma, Dr. Camilo Curi Antun, en la causa "MARTINEZ, ADRIAN MARCELO S/ HOMICIDIO CULPOSO", Legajo Nro. MPF-VI-04635-2018.

Que el Secretario de Superintendencia de la Procuración General a fs. 22 y vta. indicó que el Sr. Adjunto de la Unidad de Defensa Penal de Viedma, mencionado en el párrafo anterior, comunicó que la elección del perito se basa en su experiencia dentro del campo de accidentología vial, siendo "Perito Reconstructor en Accidentología Vial y Deformaciones". El hecho de recurrir al citado responde a la ausencia de peritos mecánicos o accidentológicos en la nómina anual elaborada por la Cámara de apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Ira. Circunscripción Judicial (16/18); motivo por el cual no resulta aplicable el requisito de convocatoria.

Que el mismo informa que a fs. 01/03 obra detalle de la documentación y elementos a analizar por el profesional, a saber: rodados en cuestión, acta de procedimiento policial, croquis ilustrativo del lugar del hecho e informe del Gabinete de Criminalística.

Que según lo detallado por el Sr. Adjunto de la Unidad de Defensa Penal de Viedma, Dr. Camilo Curi Antun, a fs. 21/22, en el informe pericial el profesional deberá eleborar un informe con los siguientes puntos de pericia: velocidad a la que circulaban los vehículos implicados, distancia de cada uno de los vehículos que participara del accidente (querellante), causa probable del accidente, estado del vehículo del conductor fallecido, como así también evacuar puntos que pudieran ser de interés para la situación de su defendido. La elaboración del presente Informe Pericial utilizará los Métodos Técnicos Científicos y Protocolos IRAT.

Que de acuerdo a lo informado en el Proveído del Secretario de Superintendencia de la Procuración General (fs. 22 y vta.), respecto a la metodología de los peritos para determinar los honorarios, cabe destacar que el monto es el regulado habitualmente en pericias similares, calculado según el valor vigente del JUS al mes de mayo de 2019 conforme Res. N° 116/19-STJ-PG y correo electrónico del Contador del Poder Judicial de Río Negro (fs. 28 vta.), en donde informa que el valor JUS asciende a la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 00/100 (\$ 1.816,00).

Que a fs. 23 obra pase del Procurador General del Poder Judicial a la administración General, para llevar a cabo dicha contratación con el perito Néstor Vidal, atento lo requerido por el Sr. Adjunto de la Unidad de Defensa Penal de Viedma, Dr. Camilo Curi Antun.

Que a fs. 33/36 obra conformidad al modelo de "Contrato de Asistencia Técnica Profesional" del profesional Sr. Néstor Eduardo Vidal, y a fs. 37/51 documentación personal del profesional.

Que el costo total de los honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se estiman en DIEZ (10) JUS MÁS TRES (3) JUS EN CONCEPTO DE TRASLADO Y VIÁTICO, lo cual según el valor del JUS determinado a partir del 01/05/2019 (\$1.816,00), equivale a la suma total de PESOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 (\$23.608,00), siendo tal valor a abonar al profesional fundado en presupuestos requeridos y presentados a fs. 01 vta. y 02; con un tiempo estimado para realizar el trabajo pericial de cuarenta y ocho (48) hs. efectivas de labor profesional.

Que a fs. 52 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.-

Que a fs. 55 y vta. obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por Decreto Nro. 123/19.-

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. a) y 92 inc. o) de la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición Nro. 318/19 de la Administración General.-

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que se ha dado intervención a la Asesoría Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 63/64).-

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.-

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.- Autorizar la contratación directa Nro. 052/19 con el Sr. NÉSTOR EDUARDO VIDAL, CUIT Nro. 20-20679384-9, con domicilio en Santa Cruz Nro. 1323 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para la asistencia técnica profesional en la especialidad Perito en Accidentología, en la causa Nro. MPF-VI-04635-2018, por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 (\$23.608,00), EQUIVALENTE A DIEZ (10) JUS MÁS TRES (3) JUS EN CONCEPTO DE TRASLADO Y VIÁTICO, conforme modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2do: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12-00,	181	CONTRATOS ESPECIALES	\$23.608,00

Y liquidar por Tesorería de éste Poder al Sr. Néstor Eduardo Vidal. .-

Artículo 3ro.: Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 4to.: Registrar, notificar al Sr. Néstor Eduardo Vidal, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

MODELO DE CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

---En Viedma, a los días del mes de del año dos mil diecinueve, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos Derbalian, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y el Sr. Néstor Eduardo Vidal, DNI Nro. 20.679.384, CUIT Nro. 20-20679384-9, con domicilio en calle Santa Cruz Nro. 1323, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en adelante "EL PROFESIONAL", formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, art. 45 ley K Nro. 4199, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de EL PROFESIONAL para que emita dictamen sobre la siguiente Causa Judicial:

1) Legajo Nro. MPF-VI-04635-2018 "MARTINEZ, ADRIÁN MARCELO S/ HOMICIDIO CULPOSO".

En dicha causa obra detalle de la documentación básica y necesaria para la realización de las pericias: rodados en cuestión, acta de Procedimiento Judicial, croquis ilustrativo del lugar del hecho e informe del Gabinete de Criminalística.

EL PROFESIONAL deberá elaborar un informe con los siguientes puntos de pericia: velocidad a la que circulaban los vehículos implicados, distancia de cada uno de los vehículos que participara del accidente (querellante), causa probable del accidente, estado del vehículo del conductor fallecido, como así también evacuar puntos que pudieran ser de interés para la situación de su defendido. La elaboración del presente Informe Pericial utilizará los Métodos Técnicos Científicos y Protocolos IRAT.

Expte. Nro. A/CM/0373/19, por aplicación del art. 45 inc. b) de la Ley del Ministerio Público. Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por el Sr. Adjunto de la Unidad de Defensa Penal de Viedma, Dr. Camilo Curi Antun-, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se ejecutará en un tiempo estimado de cuarenta y ocho (48) horas efectivas de labor profesional para realizar el trabajo pericial, en el legajo indicado en la cláusula primera.

Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA: El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fijan en DIEZ (10) JUS MÁS TRES (3) JUS EN CONCEPTO DE TRASLADO Y VIÁTICO, lo cual según último valor del JUS determinado a partir del 01/05/2019 (\$ 1.816,00), equivale a la suma total de PESOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 (\$ 23.608,00) IVA INCLUIDO, siendo tal valor abonado AL PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma, constancia de pago de los aportes correspondientes en legal forma y la debida certificación por parte del Sr. Adjunto de la Unidad de Defensa Penal de Viedma, Dr. Camilo Curi Antun - donde acredite el cumplimiento de lo cometido.-

El pago se efectuará, dentro de los diez (10) días siguientes, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-20679384-9, registrado como Trabajador Monotributista, Categoría que efectúa y continuará efectuando los aportes S.U.S.S. El presente contrato se registrá supletoriamente por el Anexo II del Decreto H Nro. 1737/98 modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19, Ley A Nro. 2938 y los principios del Derecho Administrativo.

QUINTA: EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas del consultor, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.

SEXTA: Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

SÉPTIMA: EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen

desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL - Sr. Néstor Eduardo Vidal -.

OCTAVA: EL PROFESIONAL garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante depósito en dinero en efectivo en cuenta de tercero habilitada a tal efecto, fianza bancaria o póliza de seguro de caución o mediante pagaré a la vista que contenga el sellado de ley, la cláusula “sin protesto” y el domicilio del organismo contratante como lugar de pago, por un importe equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato.

NOVENA: Si EL PROFESIONAL no cumpliera los plazos de entrega del proyecto en un todo de acuerdo a lo solicitado, se harán pasibles de una multa del 1% diario del monto total a percibir. A los efectos de la aplicación de tal multa, la mora será automática y se producirá por el solo vencimiento del término, sin necesidad de interpelación alguna.

DÉCIMA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

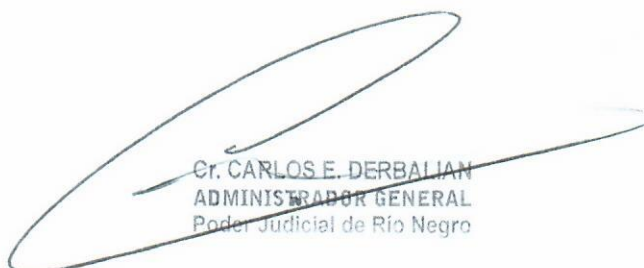
DÉCIMA PRIMERA: El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar al Poder Judicial original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera

Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMA TERCERA: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas, en cuanto sea compatible en función a la naturaleza de la prestación comprometida, de acuerdo con la Ley Provincial H Nro. 3186; el Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto Provincial H Nro. 1737/98- y sus modificatorios; la Ley Provincial A Nro. 2938 y sus modificatorias; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de Ley, recibiendo cada parte el suyo en el presente acto.



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro